

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 26095

Ref. Expediente N° SD2019/0100325

Por la cual se niega un registro

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que por escrito presentado el día 27 de noviembre de 2019, SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA PLASTICA ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA, solicitó el registro de la Marca (Figurativa) para distinguir servicios comprendidos en las clases 35 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 879, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

*“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”*

**Causales de irregistrabilidad en estudio**

**Literal g) del artículo 136 de la Decisión 486**

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

<sup>1</sup> 35: Promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; publicidad en diarios, folletos y publicaciones periódicas; publicidad en línea; publicidad de sitios web comerciales; publicidad a través de redes de telefonía móvil; publicidad a través de una red informática; difusión de material de marketing y publicitario; marketing; marketing mediante eventos; marketing de productos; marketing promocional; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de telemarketing; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios.

41: Edición de revistas electrónicas; edición de revistas especializadas, libros y manuales de medicina; publicación en internet de revistas en formato electrónico; publicación de libros y revistas; publicación multimedia de revistas, revistas especializadas y periódicos; publicación de revistas; publicación de revistas científicas especializadas; publicación de revistas electrónicas; publicación de revistas especializadas; publicación de revistas en formato electrónico; publicación de revistas y libros en formato electrónico; publicación y edición de libros, periódicos y revistas; organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas; organización y celebración de seminarios, congresos, conferencias y simposios; organización y celebración de seminarios, talleres [educación], congresos, coloquios, cursos de formación a distancia y exposiciones con fines culturales; organización y dirección de congresos; preparación, celebración y organización de congresos; servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de congresos; impartición de cursos educativos; impartición de cursos educativos en materia de dietética y cuidado de la salud; impartición de cursos de formación continua en medicina; impartición de cursos de formación secundaria, universitaria o de posgrado; impartición de cursos pedagógicos; organización e impartición de clases; celebración de eventos educativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y celebración de reuniones sobre temas educativos.



Resolución N° 26095

Ref. Expediente N° SD2019/0100325

g) consistan en el nombre de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, o las denominaciones, las palabras, letras, caracteres o signos utilizados para distinguir sus productos, servicios o la forma de procesarlos, o que constituyan la expresión de su cultura o práctica, salvo que la solicitud sea presentada por la propia comunidad o con su consentimiento expreso.

**Concepto de la norma**

Como elemento importante e integrante de un país están su cultura e historia, las cuales se forman y desarrollan a través del paso del tiempo, fruto de la creación, acontecer, folclor, tradiciones y costumbres entre otros de su pueblo. Todo lo anterior constituye para cada país un patrimonio invaluable que es digno de protección y respeto por parte de la sociedad en general. Es de esta manera como se han creado mecanismos a nivel mundial para brindarles las garantías que permitan su conservación tal es el caso de la categoría de patrimonio histórico de la humanidad.

La cultura como tal, reúne a todo el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos, grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social, etc. Estrechamente vinculada a esta se presenta el *folclore* el cual de por sí designa el conjunto de saberes, creencias, costumbres, ritos, artes y tecnologías transmitidas de modo tradicional y por cauce fundamentalmente oral (no escrito) en todas las sociedades y grupos humanos a través de los años. Esto conduce principalmente a que dichas tradiciones y creencias se hayan arraigado en todos los miembros de una determinada cultura y hagan parte integrante de sus valores.

Ahora bien, la Propiedad Industrial es consciente de lo anterior y la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina ha querido que aquellos caracteres, denominaciones o símbolos propios de las comunidades indígenas relacionadas con nuestra región como son las de índole afroamericano (descendiente de los negros africanos que fueron llevados a América) o locales no hagan parte del conjunto de elementos apropiables por los particulares para utilizarlos como marcas comerciales, salvaguardándolos y manteniéndolos de esta forma en un ámbito que asegure su respeto.

**Estudio de registrabilidad del signo solicitado**

**Afectación de comunidades indígenas.**



El signo solicitado es Figurativa , para distinguir:

Resolución N° 26095

Ref. Expediente N° SD2019/0100325

**Clase 35:** Promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; publicidad en diarios, folletos y publicaciones periódicas; publicidad en línea; publicidad de sitios web comerciales; publicidad a través de redes de telefonía móvil; publicidad a través de una red informática; difusión de material de marketing y publicitario; marketing; marketing mediante eventos; marketing de productos; marketing promocional; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de telemarketing; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios.

**Clase 41:** Edición de revistas electrónicas; edición de revistas especializadas, libros y manuales de medicina; publicación en internet de revistas en formato electrónico; publicación de libros y revistas; publicación multimedia de revistas, revistas especializadas y periódicos; publicación de revistas; publicación de revistas científicas especializadas; publicación de revistas electrónicas; publicación de revistas especializadas; publicación de revistas en formato electrónico; publicación de revistas y libros en formato electrónico; publicación y edición de libros, periódicos y revistas; organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas; organización y celebración de seminarios, congresos, conferencias y simposios; organización y celebración de seminarios, talleres [educación], congresos, coloquios, cursos de formación a distancia y exposiciones con fines culturales; organización y dirección de congresos; preparación, celebración y organización de congresos; servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de congresos; impartición de cursos educativos; impartición de cursos educativos en materia de dietética y cuidado de la salud; impartición de cursos de formación continua en medicina; impartición de cursos de formación secundaria, universitaria o de posgrado; impartición de cursos pedagógicos; organización e impartición de clases; celebración de eventos educativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y celebración de reuniones sobre temas educativos.”

El signo solicitado es una figura antropomorfa, la cual reproduce la forma característica del arte precolombino de la cultura indígena Tolima, que hoy sobrevive como **Los Pijao del sur del departamento del Tolima**<sup>2</sup>, con la cual se representaba al "hombre-jaguar", como parte de su visión y practica cultural y ancestral en la que todos los seres de la tierra eran seres humanos con diferentes cosmologías.<sup>3</sup>

La figura objeto de estudio, reproduce el símbolo indígena del "hombre-jaguar"<sup>4</sup>, *“El jaguar era un animal importante para las antiguas culturas; representaba el poder del sol, el oro, el fuego y el trueno. Por esta razón, los sacerdotes eran los únicos con la autoridad suficiente de convertirse en verdaderos hombres felinos, algo que lograban por medio de indumentaria hecha de oro; de máscaras, uñas, pectorales e incluso pieles”*<sup>5</sup>. Estas piezas de orfebrería en oro y cobre, representativas del área central de la Cordillera Central colombiana, son piezas predominantemente fundidas utilizando la técnica de la cera perdida en una tumbaga –aleación de oro y cobre.<sup>6</sup>

<sup>2</sup> <https://www.onic.org.co/pueblos/2014-pijao>

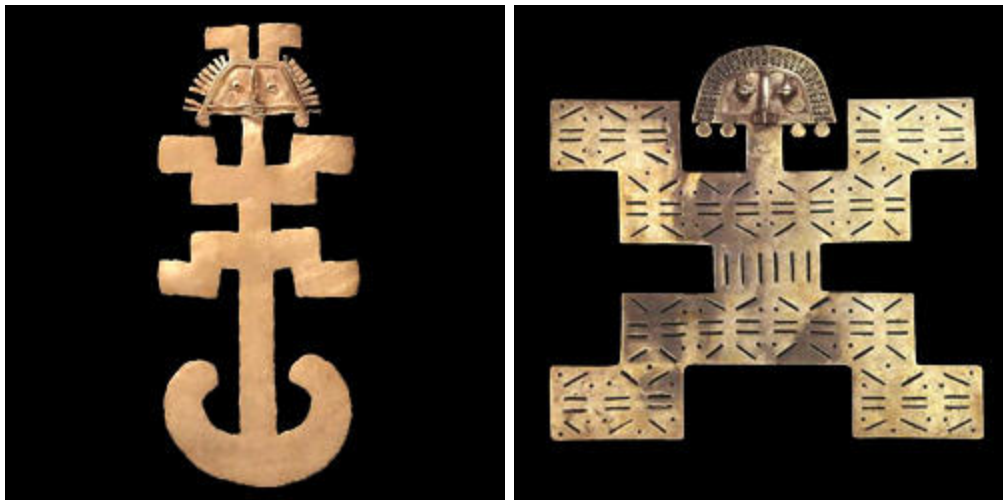
<sup>3</sup> <https://www.semana.com/cultura/articulo/los-75-del-museo-del-oro/409766-3>

<sup>4</sup> <https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Archivo:Tolima-pectoral-oro-0-550-d.C-campohermoso-ataco.jpeg>

<sup>5</sup> <https://travesiasdigital.com/destinos/el-sensacional-museo-del-oro-en-bogota-y-por-que-hay-que-verlo-una-vez-en-la-vida>

<sup>6</sup> <https://artsandculture.google.com/asset/breastplate-in-the-form-of-a-jaguar-man-mid-magdalena-valley-tolima-middle-period/IgEwXvGh2U882A?hl=es>

Ref. Expediente N° SD2019/0100325



El signo solicitado, además de ser la unión de estas dos artes representativas del “Hombre Jaguar”<sup>7</sup>, hace referencia de manera directa a una manifestación de la cultura y práctica de una comunidad o minoría étnica protegida por normas internacionales. En ese sentido, el signo solicitado no puede ser adjudicado a la persona que lo solicita, dado que no se demuestra la legitimación para tener el uso exclusivo con autorización de los titulares originales o legítimos.

Finalmente, se pone de presente que la finalidad de esta norma Andina es la de proteger la identidad cultural de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales evitando que se salga de su contexto tradicional y se conviertan en un simple elemento del comercio.

De esta manera, ningún empresario podrá registrar una marca que constituya la expresión de la cultura o práctica de una comunidad indígena, salvo que ella misma lo requiera o que exista su consentimiento, cuestión que no sucede en este caso.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal g) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el registro de la Marca (Figurativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>8</sup>, solicitada por SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA PLASTICA ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar el registro de la Marca (Figurativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>9</sup>, solicitada por

<sup>7</sup> <https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Tolima>

<sup>8</sup> 35: Promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; publicidad en diarios, folletos y publicaciones periódicas; publicidad en línea; publicidad de sitios web comerciales; publicidad a través de redes de telefonía móvil; publicidad a través de una red informática; difusión de material de marketing y publicitario; marketing; marketing mediante eventos; marketing de productos; marketing promocional; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de telemarketing; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios.

<sup>9</sup> 41: Edición de revistas electrónicas; edición de revistas especializadas, libros y manuales de medicina; publicación en internet de revistas en formato electrónico; publicación de libros y revistas; publicación multimedia de revistas, revistas especializadas y periódicos; publicación de revistas; publicación de revistas científicas especializadas; publicación de revistas electrónicas; publicación de revistas especializadas; publicación de revistas en formato electrónico; publicación de revistas y libros en formato electrónico; publicación y edición de libros, periódicos y revistas; organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de



Resolución N° 26095

Ref. Expediente N° SD2019/0100325

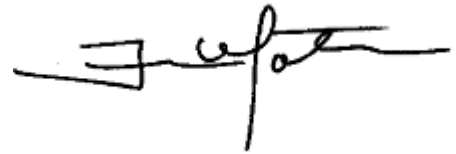
SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA PLASTICA ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar de esta resolución a SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA PLASTICA ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme esta resolución archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Dado en Bogotá D.C., el 3 de junio de 2020



**JUAN PABLO MATEUS BERNAL**  
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

---

formación, clases y charlas; organización y celebración de seminarios, congresos, conferencias y simposios; organización y celebración de seminarios, talleres [educación], congresos, coloquios, cursos de formación a distancia y exposiciones con fines culturales; organización y dirección de congresos; preparación, celebración y organización de congresos; servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de congresos; impartición de cursos educativos; impartición de cursos educativos en materia de dietética y cuidado de la salud; impartición de cursos de formación continua en medicina; impartición de cursos de formación secundaria, universitaria o de posgrado; impartición de cursos pedagógicos; organización e impartición de clases; celebración de eventos educativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y celebración de reuniones sobre temas educativos.

